



Radicado: 2020-00186-00 (R. I. 16855)
Demandante: YURLEY ALVAREZ CARREÑO
Demandado: YORGEN LOZANO RODRIGUEZ
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada en este proceso por la señora apoderada de la parte actora.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de agosto de 2020 se admitió la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO referenciada, ordenándose entre otros notificar al demandado, quien contesta de manera oportuna a través de apoderado judicial-

La señora apoderada de la parte actora presenta escrito contentivo de reforma de la demanda, en la cual se observa especialmente que existe alteración en los hechos de la demanda inicial, por consiguiente se considera como reforma de la misma.

III. CONSIDERACIONES

La reforma es un instrumento que se encuentra consagrado en el artículo 93 del Código General del proceso, el cual señala entre otros que “Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten /.../” (Subrayado por el Despacho).

En el caso de estudio, revisado el escrito contentivo de la reforma planteada, se observa que se pretende modificar algunos hechos de la demanda inicial y se presenta en debida forma, por lo que se considera viable acceder a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de Proceso Verbal.

TERCERO: Disponer la notificación de la reforma al demandado por estados y el termino del traslado de la misma es por la mitad del término como lo dispone el numeral 4 del Art. 93del C.G.P. (10 días) remitiéndole el escrito contentivo de la reforma de la demanda y sus anexos, atendiendo a que la demanda inicial se encuentra debidamente notificada al demandado, previo los presupuestos señalados en el Decreto 806 de 2020 para efectos de notificación.

CUARTO: Por ser procedentes las medidas solicitadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P. y conforme lo establecido en sentencia STC-15388 de 2019 M. P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- 1.- Inmueble ubicado en la calle 12 Avenida 12 barrio Belisario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-86596.
- 2.- Inmueble ubicado en la avenida 4B #22-07 barrio San Mateo, matrícula inmobiliaria No. 260-87962.
- 3.- Inmueble denominado Finca El Solito, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 266-8584
- 4.- Inmueble denominado Campo Alegre, identificado con el folio de matrícula No. 260-142299
- 5.- Inmueble ubicado en la calle 11 #13-16 barrio Belisario con matrícula inmobiliaria No. 260-265213.
- 6.- Inmueble ubicado en la transversal 17 #6 A-04. Loma de Bolívar, matrícula inmobiliaria No. 260-53861.
- 7.- Igualmente, por ser procedente lo solicitado, se requiere al Demandado, señor YORGEN LOZANO RODRIGUEZ, para que se abstenga de enajenar las mejoras construidas en terreno ejido, ubicadas en la calle 11 # 13-06 barrio Belisario de Cúcuta.
- 8.- Se decreta el embargo y secuestro de los siguientes vehículos:

- Vehículo automotor marca Renault, línea Duster Dynamique 4X4.modelo 2016, color negro, placas DMM247.
- Vehículo automotor tipo motocicleta, marca Yamaha, Línea XTZ 250, modelo 2015, color negro, placa NGX29D.

- 9.- Embargo del equivalente al 100% de los dineros que posea el demandado en la cuenta de ahorros No. 4-5101-3-04667-2 del Banco Agrario de Colombia.
- 10.- Oficiar al ICA para que informe a este Juzgado cuantos animales bovinos, porcinos, aves se encuentran registrados en las fincas Campo Alegre, El Solito, del señor YORGEN LOZANO RODRIGUEZ. Remítase copia de la movilización interna de animales 015-651586 para mejor caracterización de lo requerido.

QUINTO: Se informa a los interesados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ